

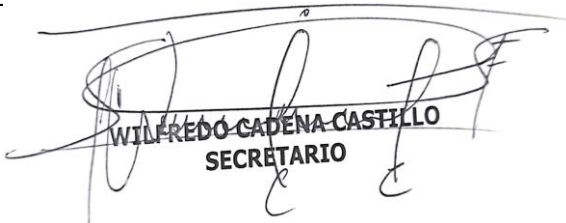


**Proceso** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante** : COOPSERVIVELEZ LTDA  
**Demandado** : GUSTAVO ALONSO VIRVIESCAS MATEUS Y REBECA MATEUS  
MATEUS  
**Radicado** : 683852042001-2016-00048

---

**Constancia:** Al Despacho de la señora juez, traslado el expediente DEVUELTO por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, con el fin de que se de aplicación al inciso 3, numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 547 de la misma normativa civil, en relación con el Proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL que se lleva en ese Juzgado en contra de REBECA MATEUS. Sírvasse proveer.

Landázuri, 03 de agosto de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, tres (03) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Procede el despacho a resolver, conforme a lo indicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, donde se lleva a cabo Liquidación Patrimonial de deudor persona natural no comerciante REBECA MATEUS MATEUS.

Con Auto del 15 de julio de 2022, el referido Juzgado Ordena devolver a este despacho el expediente contentivo del proceso 2016-00048 promovido por COOPSERVIVELEZ LTDA contra GUSTAVO ALONSO VIRVIESEKAS MATEUS y REBECA MATEUS, el cual se había remitido de conformidad con el artículo 564 del C.G.P.

*(...) todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. (...).*

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, advierte que devuelve el expediente para que este despacho proceda a dar aplicación al inciso 3, numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 547 de la misma normativa civil, esto es “PONER en conocimiento de la parte actora el hecho de haberse dado apertura al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de la señora REBECA MATEUS, para que, manifieste si prescinde de cobrar el crédito a cargo del también ejecutado contra (sic) GUSTAVO ALONSO VIRVIESCAS MATEUS”.

### CONSIDERACIONES

En ocasión a Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora REBECA MATEUS MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.486.739, que lleva el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga con radicado 2021-00463-00, es procedente actuar de conformidad con el artículo 564 del C.G.P remitiendo el proceso ejecutivo que adelanta el despacho en contra de la señora REBECA MATEUS MATEUS, con radicado 2016-0048.



No obstante, en ocasión a que en el proceso 2016-0048 también es demandado el señor GUSTAVO ALONSO VIRVIESCAS MATEUS, se debe aplicar el inciso 3, numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 547 ibídem, tal y como lo advierte el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga.

*Inciso 3, numeral 7 del artículo 565 del C.G.P.: En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.*

*Artículo 547 C.G.P: Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

*1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*

*2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.*

*PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.*

En consecuencia se deberá PONER en conocimiento de COOPSERVIVELEZ LTDA el hecho de haberse dado apertura al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de la señora REBECA MATEUS, por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, con radicado 2021-00463-00, para que, **manifieste si prescinde de cobrar el crédito a cargo del también ejecutado GUSTAVO ALONSO VIRVIESCAS MATEUS**. Póngase en conocimiento de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, para ser incorporado dentro del trámite liquidatorio de radicado 2021-00463-00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** PONER en conocimiento de **COOPSERVIVELEZ LTDA** el hecho de haberse dado apertura al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de la señora **REBECA MATEUS**, por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, con radicado 2021-00463-00, para que, manifieste si prescinde de cobrar el crédito a cargo del también ejecutado **GUSTAVO ALONSO VIRVIESCAS MATEUS**, dentro del radicado 2016-00048.



Durante el término de traslado de que trata el artículo 110 del C.G.P., se deberá dar cumplimiento a lo solicitado, en caso de no obtener respuesta, se entenderá que se prescinde de cobrar el crédito a cargo del también ejecutado GUSTAVO ALONSO VIRVIESCAS MATEUS.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, remítase el expediente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, para ser incorporada dentro del trámite liquidatorio de radicado 2021-00463-00.

**CUMPLASE,**

  
**CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR  
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 04 DE  
AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

  
**WILFREDO CADENA CASTILLO**  
**SECRETARIO**